

OFORD: 72095

Santiago, 11 de agosto de 2023

Antecedentes.: Su Oficio en causa C-343-2023

SGD: 2023080341686

del 23.06.23

Materia.: Informa lo que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE PUNTA

A : ARENAS

Se ha recibido su Oficio del antecedente por medio del cual en causa Rol C-343-2023, caratulada "Corporación de Fomento de la Producción con Von Chrismar" del 1º Juzgado de Letras de Punta Arenas, solicita informar "al tenor del Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas dictada por su entidad, si efectivamente es factible que una Boleta de Garantía sea cobrada a través de otro Banco y, en la afirmativa, se señale por qué razón puede resultar más eficiente y expedito proceder de tal modo en lugar de hacerlo directamente ante la entidad que emitió la Boleta" Podemos informar lo siguiente:

Sobre el particular, la normativa que rige las boletas de garantía se encuentra en el Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos de esta Comisión (RAN), asimismo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) emitió el documento titulado: "Minuta sobre los Aspectos Relevantes del Uso de la Boleta de Garantía"; el que actualmente se encuentra disponible en el siguiente enlace web:

https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-39925_doc_pdf.pdf.

En cuanto a su pregunta si el pago puede hacerse en el mismo banco o en otro, el mencionado Capítulo 8-11 su numeral 6, resuelve su consulta afirmativamente al indicar que "El pago podrá requerirse directamente al banco emisor o bien a través de otro banco. En este último caso el beneficiario debe presentar necesariamente el original de la boleta de garantía, porque se trata de un mandato para efectuar el cobro a un tercero, gestión que requiere entregar al mandatario, dentro de los plazos antes indicados, el documento cuyo cobro se le encarga, debiendo considerarse como fecha de presentación, aquélla en que la boleta es presentada al banco emisor."

Por último, a su consulta sobre la razón por la que podría resultar más eficiente y expedito proceder al cobro en un banco distinto al que emitió la boleta, dicho asunto es una situación de hecho que correspondería ser calificado caso a caso, teniendo presente los diversos aspectos fácticos al momento de presentar una boleta de garantía a cobro, sin perjuicio de lo cual, el cobro a través de otro banco podría contribuir a evitar el riesgo que representa el transporte de efectivo o títulos de valor por parte del beneficiario en la vía pública.

DGRP / DJSup wf 2122241



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023080341686